



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2023-SUNARP/ZRXIV/JEF

Ayacucho, 22 de febrero de 2023.-

VISTOS; La Solicitud N° 005-2023-SUNARP-ZRVII-UREG-REG-NCH; el Informe N° 035-2023-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, en esa línea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en cuyo segundo párrafo del artículo 4 establece que están comprendidos en la presente Directiva los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea de Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a), del artículo IV, del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, y en ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 5.2, del artículo 5 de la citada Directiva, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función

pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, según el numeral 6.1 de dicha Directiva, para acceder a la defensa y asesoría legal, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, del artículo 6 de la presente Directiva, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2, del artículo 5 de la presente Directiva. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, para tal efecto, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces en la entidad, a) una solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) el compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) la propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso; d) el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, por su parte, el numeral 6.4 de la misma Directiva, establece el procedimiento que se debe seguir para tramitar la solicitud de defensa legal por ante la entidad, precisando que, el servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados. Recibida la solicitud, esta es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efecto que en un plazo de un (1) día remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante. Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones

para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción. Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, en ese contexto, la Registradora Pública de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, Abg. Lisseth Yohana Pinedo Zavaleta, mediante Solicitud N° 005-2023-SUNARP-ZRVII-UREG-REG-NCH, de fecha 14 de febrero de 2023, solicita que se le otorgue el beneficio de defensa legal, por encontrarse comprendida en la investigación preliminar tramitada por ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, por supuestos hechos que se suscitaron cuando ejerció las funciones de Registrador Público en la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho;

Que, conjuntamente con la solicitud del beneficio de defensa legal, dicha solicitante adjunta copia de la Disposición Fiscal N° 01, de fecha 30 de enero de 2023, contenida en la Carpeta Fiscal N° 1606014503-2023-043-0, a través de la cual se dispone lo siguiente: “(...) APERTURAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR contra Lisseth Yohana Pinedo Zavaleta, en su condición de Registrador Público, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho; por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado y del Poder Judicial (...)”;

Que, al respecto, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 035-2023-SUNARP-ZRXIV-UAJ, refiere haber verificado los documentos presentados por la citada servidora civil, la cual consiste en lo siguiente: **a)** La solicitud dirigida al titular de la entidad, la cual se encuentra suscrita por la solicitante, señalando sus generales de ley; precisando los datos de la carpeta fiscal; la narración de los supuestos hechos imputados, vinculados a cuando desempeñó la función pública de Registrador Público en la Sunarp – Sede Ayacucho; la calidad del emplazamiento, donde no tiene la condición de demandante ni denunciante; y que el proceso de investigación no se encuentra resuelto o archivado; **b)** el compromiso de reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver a la Sunarp – Sede Ayacucho, el monto íntegro abonado por concepto de honorarios profesionales, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad y/o culpabilidad; **c)** la propuesta de defensa legal, a través del cual la solicitante propone a su abogado defensor, precisando que el servicio de defensa comprende toda la etapa de la investigación preliminar ante el Ministerio Público, y los honorarios profesionales; y, **d)** el compromiso de devolver a la Sunarp - Sede Ayacucho, los costos y costas determinados a favor de la solicitante; en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, por tales consideraciones, al haberse cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3, del artículo 6 de la referida Directiva; es dable declarar procedente la solicitud del beneficio de defensa legal presentado por la Abg. Lisseth Yohana Pinedo Zavaleta, a fin que ejerza su derecho en el proceso de investigación promovida por ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, por supuestos hechos que se suscitaron cuando ejerció las funciones de Registrador Público en la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho; y,

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal z), del artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobado por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN; y con las facultades otorgadas mediante la Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG, de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL.

Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por la Abg. Lisseth Yohana Pinedo Zavaleta, por encontrarse comprendida en la investigación preliminar promovida por ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio del Estado, signada en la Carpeta Fiscal N° 1606014503-2023-043-0, por supuestos hechos que se suscitaron cuando ejerció las funciones de Registrador Público en la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho.

ARTÍCULO 2°.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL.

Disponer que la Unidad de Administración, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal a favor de la referida servidora civil, en coordinación con las áreas o unidades orgánicas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; debiendo el Especialista en Abastecimiento custodiar el compromiso de reembolso y el compromiso de devolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICACIÓN.

Notificar copia de la presente resolución jefatural a la servidora civil, Abg. Lisseth Yohana Pinedo Zavaleta, con conocimiento del jefe de la Unidad de Administración; de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Especialista en Abastecimiento y de la Técnico en Personal, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

**Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho**